

No 001

EDICTO

El jefe de la Oficina Jurídica y de Control Disciplinario Interno de disciplinario de de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), procede a notificar por medio del presente EDICTO el auto proferido el 11 de julio de 2004 el cual ordena la apertura de la investigación disciplinaria radicado 008 -2024

El referido auto en su parte Resolutiva dice:

RESUELVE

Primero: Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la señora HEIDY NATALIE PINZÓN VANEGAS, Ex **TÉCNICO ADMINISTRATIVO ATENCION AL USUARIO Y PQRS**, Código 367 Grado 3. EPC SA ESP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo: asignar el radicado EPC-008-2024 a la investigación disciplinaria en contra de la señora HEIDY NATALIE PINZÓN VANEGAS, Ex **TÉCNICO ADMINISTRATIVO ATENCION AL USUARIO Y PQRS**, Código 367 Grado 3. EPC SA ESP

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- A. Oficiar al Área de Recursos Humanos, para que remita a este despacho, dentro del término de diez (10) días hábiles, según las normas; artículo 149 de la ley 1952 de 2019, que dice:

"Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario," seguido de: "Obligación de entregar documentos. Salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso penal, tiene la obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al funcionario que lo solicite. Cuando se trate de persona jurídica, la orden de solicitud



Empresa de Servicios Públicos
de Cajicá S.A. E.S.P.

de documentos se notificará al representante legal en quien recaerá la obligación de entregar aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley ésta tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse en un término máximo de diez (10) días, y su incumplimiento acarreará las sanciones previstas "

Para que remitan los siguientes:

- Antecedentes disciplinarios de la investigada, la señora HEIDY NATALIE PINZÓN VANEGAS.
 - Certificado laboral de la funcionaria investigada, HEIDY NATALIE PINZÓN VANEGAS, donde se evidencien las funciones que debe desempeñar.
 - Certificación sobre el sueldo devengado para la vigencia de 2024.
 - Copia completa de la hoja de vida de la investigada, HEIDY NATALIE PINZÓN VANEGAS.
- B. Las demás que surjan de las anteriores y se consideran de importancia para el esclarecimiento de los hechos indagados.
- C. Notificar esta decisión al investigado advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijara Edicto en los términos del artículo 127 del Código Disciplinario.
- D. En caso de confesión o aceptación de cargo, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad si se produce en la etapa de investigación. Conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario.
- E. Para garantizar el derecho de defensa de la investigada, infórmesele a la disciplinable el derecho que tiene a designar defensor para que lo asista en el transcurso de la investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario.
- F. De igual manera garantizando el debido proceso de la actuación y en respeto integral de los derechos de la investigada, se le informa, en acatamiento de lo establecido en el artículo 112 numeral 3 de la ley 1952 de 2019, que es su derecho Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.



Empresa de Servicios Públicos
de Cajicá S.A. E.S.P.

Cuarto: INFORMAR a la Personería Municipal de Cajicá, para lo pertinente según el artículo 216 inciso primero de la ley 1952 de 2019.

Quinto: CONFORMAR el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

Sexto: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID MAURICIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ

Jefe de la Oficina Jurídica y de Control Interno Disciplinario